

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 113-04

QUE CONOCE DEL RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA RADIO CIMA 100, S. A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION NO. 078-04, QUE DECLARA QUE DECLARA UN EMPATE ENTRE LAS CONCURSANTES PUBLICACIONES EPOCA, C. POR A. Y RADIO RPQ CADENA AZUL, C. POR A., EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION Y LA LICENCIA REQUERIDA PARA EL SERVICIO PUBLICO DE RADIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA FRECUENCIA 104.9 MHZ EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, ha emitido la siguiente RESOLUCION,

CON MOTIVO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por la sociedad comercial RADIO CIMA 100, S. A., mediante instancia recibida en fecha 10 de julio del año 2003, suscrita por el señor Teófilo Marmolejos Núñez, contra la Resolución No. 059-03, de fecha 20 de junio del año 2003, dictada por este Consejo Directivo.

RESULTA: Que en fecha 11 de junio de 2004, el Consejo Directivo del INDOTEL emitió la Resolución No. 078-04, cuyo dispositivo reza de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como al efecto lo hace, el Informe Final del Resultado de Evaluación de las Propuestas presentadas por las concursantes para optar por la concesión y la licencia requeridas para la prestación el servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM), FM-2003, de fecha dos (2) de enero del 2004, presentado a este Consejo Directivo por el Comité Especial designado con ocasión de la celebración del Concurso Público de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), FM-2003, iniciado mediante aviso de convocatoria publicado en fecha 22 de septiembre del año 2003;

SEGUNDO: DECLARAR un empate entre las concursantes **PUBLICACIONES EPOCA, C. POR A. y RADIO RPQ CADENA AZUL, C. POR A.**, por haber obtenido el mayor puntaje y haberse operado una igualdad de puntaje en el Concurso Público para optar por la concesión y la licencia requeridas para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM) a través de la frecuencia **104.9 MHz** en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Evaluadora que proceda a convocar, de conformidad con las disposiciones establecidas, a las concursantes **PUBLICACIONES EPOCA, C. POR A. y RADIO RPQ CADENA AZUL, C. POR A.,** a participar en la etapa de **Comparación de Ofertas**, a efectuarse en un acto público, en el cual resultará favorecida como ganadora del concurso la concursante que efectúe la mejor oferta económica, quedando establecido como precio mínimo a ofertar la suma de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$100,000.00)**;

CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a todas las concursantes en el Concurso Público para optar por la adjudicación de la concesión y la licencia requeridas para la prestación el servicio público de radiodifusión sonora de frecuencia modulada (FM) a través de la frecuencia **104.9 MHz** en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional;

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional, en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la Institución.

RESULTA: Que mediante comunicación No. 042796, el INDOTEL le notificó a la sociedad RADIO CIMA 100, S. A., en fecha 16 de julio del año 2004, la referida Resolución No. 078-04, en cumplimiento a lo establecido en el ordinal cuarto de la misma.

RESULTA: Que en fecha 22 de junio de 2004, la sociedad RADIO CIMA 100, S. A., elevó un recurso de reconsideración por ante el Consejo Directivo del INDOTEL, contra la Resolución No. 078-04, del 11 de junio de 2004, concluyendo de la manera siguiente:

“UNICO: RECONSIDERAR en todas sus partes la resolución No. 078-04, emitida en fecha 11 de junio del 2004 y luego comunicada a RADIO CIMA 100, S. A., en fecha 15 de junio del 2004, conforme a las **CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS**, realizadas por la exponente **RADIO CIMA 100, S. A., Y SU PRESIDENTE SEÑOR ROBERTO VARGAS MEJIA**, con la asesoría técnica, legal y financiera especializada; consideraciones éstas que han sido precedentemente expuestas en este documento contentivo del **RECURSO DE RECONSIDERACION.**”

**EI CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo ha sido apoderado por **RADIO CIMA 100, S. A.**, para que conozca el Recurso en Reconsideración que ha interpuesto en fecha veintidós (22) de junio de 2004, en contra de la Resolución No. 078-04, aprobada por dicho Consejo Directivo en fecha once (11) de junio de 2004, notificada a **RADIO CIMA 100, S. A.**, en fecha dieciséis (16) de junio del mismo año;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 96.1 de la Ley No. 153-98, las decisiones del Consejo Directivo podrán ser objeto de un Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser sometido dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación o publicación del acto recurrible;

CONSIDERANDO: Que habiendo **RADIO CIMA 100, S. A.**, depositado su Recurso de Reconsideración en fecha veintidós (22) de junio de 2004, es obvio que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por la Ley y, en consecuencia, debe ser conocido por este Consejo Directivo.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de enero del dos mil cuatro (2004), la Comisión Evaluadora entregó al Consejo Directivo el informe con las evaluaciones y calificaciones de las propuestas presentadas para la frecuencia 104.9 MHz para la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación presentada en el Concurso Público FM-2003 para la frecuencia 104.9 MHz, resultaron con el mayor puntaje las sociedades **PUBLICACIONES EPOCA, C. POR A.** y **RADIO RPQ CADENA AZUL, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de selección del concurso realizado para la licitación de la frecuencia 104.9 MHz en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional han sido objetivos, con pautas homogéneas que han permitido la comparación de los aspectos legales, técnicos, económicos y financieros de las propuestas presentadas;

CONSIDERANDO: Que la recurrente, al elevar la instancia contentiva del recurso de reconsideración que se conoce, no ha presentado ningún motivo, argumento, razonamiento o valoración legal específica en los que se base la interposición de su recurso de reconsideración para la modificación o revocación de la Resolución No. 078-04, dictada por este Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración permite a los afectados solicitar la revisión de un acto cuando el mismo haya sido dictado en violación de las normas aplicables o por un error en la apreciación de los hechos. Sin embargo, es improcedente la solicitud de reconsideración intentada por una parte que estime que el acto no tomó en cuenta determinados elementos de hecho y/o de derecho, cuando tal parte tenía la carga de proporcionar dichos elementos y no lo hizo, como sucede en el caso de **RADIO CIMA 100, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que ante la falta de exposición de motivos legales en el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, procede rechazar dicho recurso y en consecuencia, ratificar en todas sus partes la resolución impugnada;

CONSIDERANDO: Que el recurso de reconsideración es un recurso de naturaleza administrativa;

CONSIDERANDO: Que “el recurso administrativo es un medio para impugnar la decisión emanada de la autoridad administrativa, con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o extinción” (Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Miguel S. Marienhoff, 1995, Pág. 738);

CONSIDERANDO: Que al decidir como lo hizo, este Consejo Directivo actuó correctamente, dentro del marco de la Ley No. 153-98 y en las condiciones previstas por los Reglamentos y las Bases del Concurso;

CONSIDERANDO: Que por tanto, procede rechazar las conclusiones vertidas por la sociedad **RADIO CIMA 100, S. A.**, en su instancia contentiva del recurso de reconsideración que se conoce, y en consecuencia ratificar en todas sus partes la Resolución No. 059-03;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTA: La Resolución No. 059-03, de fecha veinte (20) de junio del dos mil tres (2003);

VISTAS: Las propuestas contentivas de la documentación legal, técnica y financiera de los respectivas solicitantes en el Concurso Público FM-2003 en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

VISTO: El informe del Comité Especial de fecha dos (2) de enero del dos mil cuatro (2004).

VISTA: La instancia contentiva del recurso de reconsideración de la sociedad RADIO CIMA 100, S. A., de fecha 22 de junio de 2004;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial RADIO CIMA 100, S. A., mediante instancia de fecha 22 de junio del año 2004, contra la Resolución No. 078-04, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL, en fecha 11 de junio del año 2004, y notificada a RADIO CIMA 100, S. A. en fecha dieciséis (16) de junio de 2004, por haber sido interpuesto

regularmente dentro de los plazos y formas establecidos en el artículo 96 de la Ley General de Telecomunicaciones;

SEGUNDO: En cuanto al fondo RECHAZAR, por las razones esbozadas en el cuerpo de esta Resolución, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad comercial RADIO CIMA 100, S. A., mediante instancia de fecha 22 de junio del año 2004; y en consecuencia, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución No. 078-04, dictada por este Consejo Directivo en fecha 11 de junio del año 2004;

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la parte recurrente y su publicación en el Boletín Oficial de la institución y en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día ocho (8) de julio del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo